

RESOLUCIÓN No. 006/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...";

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece que son atribuciones del Consejo Nacional de Aviación Civil otorgar, renovar, modificar, suspender o cancelar permisos de operación;

QUE, los Principios de Política Aeronáutica constantes en la Resolución Nro. 014/2009 de 12 de marzo de 2009, señalan lo siguiente:

"II. Principios para el otorgamiento de derechos:

Para el otorgamiento de derechos en el ámbito de su competencia, la autoridad aeronáutica considerará primordialmente los intereses nacionales, los derechos de los usuarios y las actividades de los operadores aéreos, aplicando la normativa aeronáutica nacional e internacional pertinentes. En ese contexto, se buscará la consecución de los siguientes objetivos:

- a) El fomento y desarrollo de la aviación civil, bajo normas que garanticen su seguridad integral, eficiencia, regularidad y economía;*
- b) La promoción de un servicio adecuado por parte de las empresas ecuatorianas de transporte y servicios aéreos sin discriminación ni preferencia, evitando prácticas monopólicas y oligopólicas, propendiendo a que las aerolíneas dispongan de aeronaves de la más reciente tecnología, con registros y controles permanentes de mantenimiento, ecológicamente aceptadas, y tripulaciones nacionales debidamente entrenadas y calificadas (...)*

"VI. Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico:

Con respecto al transporte aéreo doméstico, se propenderá a la vinculación aerocomercial entre los diferentes puntos del país, mediante la utilización de servicios de operadores aéreos exclusivamente nacionales, para lo cual se considerarán las siguientes políticas:

- a) Atender la necesidad de intercomunicación entre las diferentes regiones y puntos del país, asegurando en todo momento la eficiente atención de los usuarios (...);*
- d) Brindar una continuidad en el tráfico y una mejor y equitativa utilización del mismo, en beneficio de los usuarios y de las empresas*
- e) Acatar la normativa y reglamentación vigentes, para el otorgamiento de frecuencias de vuelos a la provincia de Galápagos, con el propósito de proteger el ecosistema de la región ...";*

QUE, la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 032/2023 de 21 de diciembre de 2023, modificado con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2025-0016-A de 02 de



agosto de 2025, para explotar el servicio de transporte aéreo, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0027-M de 15 de enero de 2025, la Dirección General de Aviación Civil trasladó al Consejo Nacional de Aviación Civil la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-60004 de 03 de diciembre de 2024, a través del cual la señora Representante Legal de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó la modificación a su permiso de operación doméstico, regular a fin de incluir la ruta: Cuenca- Quito-Galápagos–Cuenca – Quito, dos frecuencias semanales, en función de la RESOLUCIÓN Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la cual fue conocida por el CNAC en sesión ordinaria de 28 de enero de 2025;

QUE, en la misma sesión, conoció además el oficio Nro. CGREG-P-2025-0045-OF de 21 de enero de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos requiere a la Dirección General de Aviación Civil lo siguiente: *“...solicito respetuosamente que, mientras el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos no emita una resolución definitiva respecto de la solicitud de rectificación planteada por la Representante Legal de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., se disponga la suspensión del trámite relacionado con la modificación de rutas y frecuencias aéreas ante su entidad; hecho que sin duda garantizará que, la decisión que adopte la Autoridad Nacional de Aviación Civil sea coherente con la solicitud concreta presentada y permita salvaguardar la correcta aplicación del derecho; así como se suspenda cualquier otra petición que hayan realizado las empresas de transporte aéreo con relación a la modificación de las rutas y frecuencias aéreas autorizadas”;*

QUE, al respecto, el Pleno del CNAC considerando el traslado realizado por parte de la DGAC al CNAC, de la solicitud de modificación del permiso de operación de la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. y que consta en el memorando Nro. DGAC-DGAC-2025-0027-M de 15 de enero de 2025, resolvió:

“1) Tomar conocimiento de la solicitud de modificación de LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., realizada mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2024-60004 de 03 de diciembre de 2024, encaminada a incluir la ruta: Cuenca- Quito-Galápagos–Cuenca – Quito, dos frecuencias semanales, en función de la RESOLUCIÓN Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024;

2) Tomar conocimiento del oficio Nro. CGREG-P-2025-0045-OF de 21 de enero de 2025, mediante el cual el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos solicita la suspensión de trámites relativos a la modificación de rutas y frecuencias aéreas hacia la provincia de Galápagos; y,

3) Suspender los trámites de modificación tendientes a obtener rutas y frecuencias a la provincia de Galápagos, hasta que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emita una resolución definitiva respecto del pedido de rectificación a la RESOLUCIÓN Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024, solicitado por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., lo cual deberá ser notificado a la Dirección General de Aviación Civil, al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y a las compañías interesadas”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0038-M de 10 de febrero de 2025, el CNAC notificó a la DGAC lo resuelto en sesión ordinaria de enero de 2025;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0015-O de 10 de febrero de 2025, se notificó a la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. lo resuelto en sesión ordinaria de enero de 2025;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0016-O de 10 de febrero de 2025, se notificó al CGREG lo resuelto en sesión ordinaria de enero de 2025;



QUE, con Oficio Nro. MTOP-STA-25-69-OF de 20 de mayo de 2025, el Subsecretario de Transporte Aéreo de ese entonces, corrió traslado al CNAC del documento Nro. GADMCUENCA-ALC-2025-0115-O de 19 de mayo de 2025, en el que la Alcaldía del Cantón Cuenca requirió lo siguiente:

“(...) su apoyo con las autoridades correspondientes a fin de continuar con los procesos de autorización de la ruta por parte del Consejo Nacional de Aviación Civil, conforme fue aprobada por el CGREG en la ruta Cuenca – Quito – Baltra – Cuenca, pues esta ruta beneficiará notablemente al turismo nacional, al consolidar los dos principales destinos turísticos del país: Galápagos y Cuenca. (...)”

QUE, en Sesión Ordinaria Nro. 005/2025 celebrada el 29 de mayo de 2025, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el contenido del oficio Nro. MTOP-STA-25-69-OF de 20 de mayo de 2025 y su anexo; y, dispuso dar respuesta a la Alcaldía del Cantón Cuenca informando las actuaciones realizadas por este Organismo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, lo cual fue realizado a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0040-O de 09 de junio de 2025;

QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0076-O de 05 de noviembre de 2025, la Presidenta del CNAC, solicitó al Consejo de Régimen Especial de Galápagos, informe si el CGREG mantiene la suspensión sobre trámites de modificación a Galápagos;

QUE, a través de oficio Nro. CGREG-P-2025-0804-OF de 08 de noviembre de 2025, el Presidente del CGREG, respondió:

“...Mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-57523, de fecha 06 de octubre de 2025, la representante legal de la citada aerolínea, Ab. Mariela Alexandra Anchundia Mieles, ha manifestado de forma expresa, unilateral e incondicional el desistimiento de la solicitud de rectificación contenida en el oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2024-42675, de 02 de septiembre de 2024.

En consecuencia, se deja constancia administrativa de que dicha solicitud ha sido retirada y carece de objeto, por lo que no existe impedimento jurídico ni procedimental para la continuación del trámite originalmente solicitado por la aerolínea.

Así, corresponde continuar con la ejecución de lo dispuesto en la Resolución Nro. 013-CGREG-26-07-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, la cual se encuentra plenamente vigente y no ha sido modificada ni suspendida.

En atención a lo expuesto, se solicita a esa Dirección se sirva proceder conforme a las competencias y normativa aeronáutica aplicable, para la continuidad del trámite correspondiente”.

QUE, la información detallada en la presente Resolución, sirvió de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2025-033-I de 08 de noviembre de 2025, de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, que fue conocido por el Pleno del CNAC, en sesión autoconvocada de 09 de noviembre de 2025, en la cual, se expuso los elementos fácticos de hecho y derecho en cuanto a la solicitud de la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A., enfatizando además que las frecuencias analizadas de la ruta CUENCA – QUITO – BALTRA - CUENCA – QUITO, corresponden a las que en años pasados la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. devolvió, por lo que no se considera un incremento de frecuencias, además, revisada de manera íntegra la Resolución Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024, que es un acto jurídico emitido por el Consejo de Régimen Especial de Galápagos en función del pedido expreso de la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A., en base a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, en concordancia con el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo que establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, luego del



análisis correspondiente, el Pleno del CNAC resolvió: 1) En virtud de lo manifestado en el oficio Nro. CGREG-P-2025-0804-OF de 08 de noviembre de 2025, acoger el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024; 2) Asignar a la compañía LATAM -AIRLINES ECUADOR S.A. las dos frecuencias en la ruta CUENCA – QUITO – BALTRA -CUENCA – QUITO; 3) Notificar a la Dirección General de Aviación Civil a fin de que continúe con el trámite de modificación de la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. y demás trámites correspondientes, verificando el cumplimiento de requisitos y siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial; 4) En el Acuerdo modificatorio que emita la Dirección General de Aviación Civil deberá incluir lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el Informe Técnico Favorable emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Resolución Nro. 013-GREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024, a favor de la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. conforme consta en su parte considerativa y resolutive y en virtud de lo manifestado en el En virtud de lo manifestado en el oficio Nro. CGREG-P-2025-0804-OF de 08 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR a la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. incorpore en su permiso de operación la ruta: CUENCA – QUITO – BALTRA – CUENCA – QUITO, con dos (2) frecuencias semanales.

ARTÍCULO 3.- Para el otorgamiento de las frecuencias asignadas en la presente Resolución, la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. deberá continuar ante la Dirección General de Aviación Civil con el trámite de modificación, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para lo cual deberá observar los requisitos técnicos, económicos y legales, así como el procedimiento administrativo, establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

En el Acuerdo modificatorio que emita la Dirección General de Aviación Civil deberá incluir lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución Nro. 013-CGREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO 4.- Se considerará como causal de extinción de la presente Resolución de Asignación de frecuencias aéreas el incumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 013-



GREG-26-07-2024 de 26 de julio de 2024.

ARTÍCULO 5.- Disponer a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación que una vez legalizada la presente Resolución se notifique con el contenido de esta a la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A. y a la Dirección General de Aviación Civil; y, al Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.

ARTICULO 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 7.- En contra de la presente Resolución las aerolíneas interesadas pueden interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 8.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 11 de noviembre de 2025.

Abogada Patricia Alexandra Chiriboga Sánchez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE**

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**

MQP /10/11/25

En Quito, a los **11 días del mes de noviembre de 2025**, NOTIFIQUÉ el contenido de la Resolución No. 006/2025 a la compañía LATAM - AIRLINES ECUADOR S.A., al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- CERTIFICO:

Abogado Juan Pablo Franco Castro
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO**